

Expediente n.º: 2574/2023
Memoria Justificativa
Procedimiento: Contratación

ENTIDAD contratante	Ayuntamiento de Agaete
Nº Expediente:	2574/2023

OBJETO del contrato:	SUMINISTRO
	material diverso de ferretería, pinturas, maderas, maquinaria manual, así como otros elementos diversos que puedan ser adquiridos en cualquier establecimiento comercial dedicado a la venta de útiles y elementos para las reparaciones y que por tanto permitan el adecuado mantenimiento y conservación de los bienes de propiedad municipal

Fecha:	FIRMA ELECTRÓNICA	Doc.:	MEMORIA JUSTIFICATIVA – PROPUESTA DE CONTRATACIÓN
--------	--------------------------	-------	--

TIPO DE CONTRATO: Contrato administrativo – Suministro
TRAMITACIÓN: Ordinaria
PROCEDIMIENTO : Abierto, sin división en lotes.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin olvidar el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se expide la presente

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- INTRODUCCIÓN

El objeto de la presente Memoria es exponer los motivos, además del cumplimiento de la legislación vigente, que justifican la necesidad de la contratación mediante procedimiento abierto sin división en lotes para suministros de material diverso de ferretería, pinturas, maderas, maquinaria manual, así como otros elementos diversos que puedan ser adquiridos en cualquier establecimiento comercial dedicado a la venta de útiles y elementos para las reparaciones y que por tanto permitan el adecuado mantenimiento y conservación de los bienes de propiedad municipal



2.- OBJETO DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 28.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, al objeto del adecuado y debido cumplimiento de los fines institucionales de esta Administración, se hace necesario proceder a la contratación de suministros de material diverso de ferretería, pinturas, maderas, maquinaria manual, así como otros elementos diversos que puedan ser adquiridos en cualquier establecimiento comercial dedicado a la venta de útiles y elementos para las reparaciones y que por tanto permitan el adecuado mantenimiento y conservación de los bienes de propiedad municipal.

El suministro pretendido es el que a título enunciativo y no limitativo se establece en el ANEXO I y cuyo precio unitario es establecido con exclusión del impuesto general indirecto canario.

Corresponde a un contrato de suministro de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las características técnicas del material a suministrar serán definidas en el pliego de prescripciones técnicas.

4.- ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto sin división en lotes en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El contrato para la prestación de éstos servicios, dada la duración del mismo y su valor estimado (artículo 101 LCSP) se considera NO sujeto a regulación armonizada.

4.1 División en lotes

El contrato propuesto se basa en el suministro de artículos y elementos que posibiliten las reparaciones oportunas y necesarias para el adecuado mantenimiento y conservación de los bienes municipales.

El poder adjudicador al configurar el contrato debe de tener en cuenta la obligación que le impone la Directiva 2014/24 de estudiar la conveniencia de la división del contrato en lotes y, siendo su criterio contrario al del principio general de división en lotes, ha de aportar sus razones en un informe, tal como recoge su transposición al ordenamiento jurídico español en el punto 3 del artículo 99 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público

Para el contrato que nos ocupa, la única finalidad es el adecuado mantenimiento y conservación de los bienes de titularidad municipal.



En cuanto a las consideraciones jurídicas, La primera cuestión que debe abordarse es la regulación vigente contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) acerca de la división en lotes y la posibilidad de adjudicar el contrato a una oferta integradora. Ambas cuestiones aparecen reguladas en el art. 99. En este se indica :

- 1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.*
- 2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.*
- 3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.*

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.*
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.*

De la norma transcrita se extrae que se prevé expresamente como forma genérica de adjudicar contratos la división en distintos lotes, “siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan”. Al respecto, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 1114/2018, de 30 de noviembre ha indicado:



[...] con la nueva Ley pasa a ser la regla general, pero en el sentido de que no se impone esta división en lotes de forma obligatoria, sino que, solo si no se divide, hay que justificarlo.

Muy ilustrativo al efecto es el Considerando 78 de la Directiva Europea 2014/24:

“La magnitud y el contenido de los lotes deben ser determinados libremente por el poder adjudicador, el cual, de acuerdo con las normas pertinentes en materia de cálculo del valor estimado de la contratación, debe estar autorizado a adjudicar algunos de los lotes sin aplicar los procedimientos previstos en la presente Directiva. El poder adjudicador debe estar obligado a estudiar la conveniencia de dividir los contratos en lotes, sin dejar de gozar de la libertad de decidir de forma autónoma y basándose en las razones que estime oportunas, sin estar sujeto a supervisión administrativa o judicial. Cuando el poder adjudicador decida que no sería conveniente dividir el contrato en lotes, el informe específico o los pliegos de la contratación deben incluir una indicación de las principales razones que expliquen la elección hecha por el poder adjudicador. Estas razones podrían ser, por ejemplo, el hecho de que el poder adjudicador considere que dicha división podría conllevar el riesgo de restringir la competencia, o hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico, o que la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato”

Se ha de considerar que la consecución del presente contrato de suministro, es el mantenimiento y conservación de los bienes municipal y por ello, la operatividad del servicio encargado de tal cometido y donde la posible división en lotes del suministro y la pluralidad de contratista, podría poner en riesgo los fines institucionales que se persiguen con la contratación al poder complicarse notablemente la gestión de los servicios encargados del mantenimiento y conservación, contraviniendo ello los principios de la buena administración en lo que se refiere al mantenimiento de las infraestructuras y espacios y la disposición al uso público.

Por tanto, la motivación de integrar el suministro en un único lote se basa en el principio rector básico de la contratación pública y que es la eficiente utilización de los fondos públicos que conlleva buscar la mayor racionalización en la ejecución de las prestaciones y por tanto, la integración en un único lote permitirá optimizar los recursos y mejorar la operatividad, eficacia y eficiencia de los servicios encargado del mantenimiento y conservación.

A la vista de ello, la no división en lotes, de conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, queda justificada en el presente expediente.

4.2 Plazo de ejecución del suministro

El plazo de ejecución del suministro será de 3 años y cuyo plazo computará desde la fecha que se fije en la formalización del contrato.

4.3 Identificación de la actividad

Dicho suministro se corresponde a los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:



CÓDIGO CPV	DESCRIPCIÓN
44316400-2	Artículos de ferretería
44810000-1	Pinturas
03419100-1	Productos de madera
44512000-2	Herramientas manuales diversas
31680000-6	Materiales y accesorios eléctricos
16160000-4	Equipo diverso para jardinería

5.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

A los efectos de valoración de las ofertas, se tendrá en cuenta el criterio precio - calidad:

1 Mejor oferta económica (80 Puntos).

Se puntuará con un máximo de 80 puntos la mejor oferta económica y al resto de las ofertas se aplicará puntuación mediante la aplicación de fórmula. Se entiende como oferta mas económica el mayor porcentaje de descuento aplicado:

1.1.- Porcentaje artículos frecuentes .- **50 puntos** al licitador que oferte el mayor porcentaje de descuento sobre el precio unitario fijado y al resto de ofertas según la fórmula siguiente:

$$Po = (pm * porcentaje\ descuento) / md$$

las puntuaciones resultantes serán redondeadas al segundo decimal.

Po.- puntuación oferta

pm= puntuación máxima

pd= porcentaje descuento que se pretende puntuar

md= mayor porcentaje descuento

1.2.- Porcentaje artículos poco frecuentes .- **20 puntos** al licitador que oferte el mayor porcentaje de descuento sobre el precio unitario y al resto de ofertas según la fórmula siguiente:

$$Po = (pm * porcentaje\ descuento) / md$$

las puntuaciones resultantes serán redondeadas al segundo decimal.

Po.- puntuación oferta



pm= puntuación máxima

pd= porcentaje descuento que se pretende puntuar

md= mayor porcentaje descuento

1.3.- Porcentaje artículos no incluidos en el anexo y pertenecientes al catálogo de la mercanti.- **10 puntos** al licitador que oferte el mayor porcentaje de descuento sobre los productos incluido en su catálogo y no referenciados en el Anexo I.

$$Po = (pm * porcentaje descuento) / md$$

las puntuaciones resultantes serán redondeadas al segundo decimal.

Po.- puntuación oferta

pm= puntuación máxima

pd= porcentaje descuento que se pretende puntuar

md= mayor porcentaje descuento

2.- Criterios cualitativos (de 0 a 20 puntos)

Se consideran como criterios objetivos que mejorarían el suministro deseado los siguientes:

2.1.- Plazo de entrega.- se otorgará un máximo de **10 puntos** respecto a los plazos de entrega que sean asumidos por el licitador, siendo los siguientes:

- Recibida petición de pedido, entrega del material en los puntos fijados en el pliego de prescripciones técnicas en un plazo no superior a 4 horas, siempre que la petición sea realizada entre las 08:00 horas y las 10:00 horas.

10 puntos

- Recibida petición de pedido, entrega del material en los puntos fijados en el pliego de prescripciones técnicas entre las 08:00 horas y las 10:00 horas del día hábil posterior , siempre que la petición sea realizada entre las 10:00 horas y las 12:00 horas del día anterior.

5 puntos

2.2.- Servicio post – venta y política de devoluciones.- Se puntuará con **10 puntos** al licitador que ofrezca servicio post – venta y política de devoluciones del material adquirido sin utilizar.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD

El Ayuntamiento de Agaete requiere la contratación de un suministro destinado a cubrir las necesidades del material que requieren los servicios municipales para su correcto funcionamiento. Corresponde por tanto la prestación señalada al adecuado cumplimiento tanto de las competencias municipales conforme el artículo 25 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como los fines institucionales de este



Ayuntamiento de conformidad con el artículo 28 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

8.- PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El objeto de este contrato es la contratación del suministro de material diverso de ferretería, pinturas, maderas, maquinaria manual, así como otros elementos diversos que puedan ser adquiridos en cualquier establecimiento comercial dedicado a la venta de útiles y elementos para las reparaciones y que por tanto permitan el adecuado mantenimiento y conservación de los bienes de propiedad municipal mediante procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

A los efectos de la LCSP , por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado.

A estos efectos se ha tenido en cuenta las necesidades a satisfacer por el Ayuntamiento de Agaete en base a estudio de los gastos efectuados en anualidades anteriores así como a los precios unitarios de mercado con su correspondiente incremento respecto al porcentaje del IPC sufrido.

A la vista de ello, y de conformidad con el artículo 100.1 de la LCSP, se fija el siguiente presupuesto base de licitación anual:

- suministro de material diverso de ferretería, pinturas, maderas, maquinaria manual, así como otros elementos diversos que puedan ser adquiridos en cualquier establecimiento comercial dedicado a la venta de útiles y elementos para las reparaciones y que por tanto permitan el adecuado mantenimiento y conservación de los bienes de propiedad municipal, con un presupuesto base de licitación de 50000,00 € anual:

PBL.- 126000,00 €

PBL Anual .- 42000,00 €

V.E.- 117757,01 €

Progr.	Económica	
920	22199	Otros suministros

9.- DURACIÓN DEL CONTRATO

Se propone una duración del contrato de suministro de 3 años.

10.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA



Habida cuenta de la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, resulta necesaria la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma en base al artículo 7.3 de la LO 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Con respecto al principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o superávit estructural, indicar que se realizarán las correspondientes retenciones de crédito en partida suficiente y adecuada del presupuesto municipal de gastos así como de los ejercicios presupuestarios siguientes, considerando que la duración prevista del contrato es de un máximo de tres años, motivo por el cual no supondrá un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria al no conllevar un mayor gasto a ejecutar del previsto para el ejercicio corriente y futuros.

En cuanto al principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial. Comoquiera que no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida, y que los compromisos de gasto generados por esta contratación producirán el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores, no se producirá un incumplimiento del principio referido

11.- APTITUD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará por alguno de los siguientes medios:

- Para mercantiles

a) Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro público que corresponda compulsados.

b) Poderes de representación y copia del documento nacional de identidad compulsados.

- Para persona física, fotocopia del Documento Nacional de Identidad compulsado y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

- De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

2.- La no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar deberá ser mediante testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable



otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones del licitador ante notario de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

2. CLASIFICACIÓN

No exigible

3. SOLVENCIA

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 1,5 veces el valor estimado del contrato por nulidad.

El volumen anual de negocios de la entidad licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario o la empresaria estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios y las empresarias individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil. A falta de ello, podrá ser una declaración responsable del licitador.

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al presupuesto base de licitación y cuyo plazo de vigencia mínimo deberá cubrir la duración del contrato.

3.2. La solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por los medios siguientes:

a) Una relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato (valor estimado del contrato * 12 / 48 meses de ejecución)

Si el destinatario es privado, el requisito podrá ser acreditado mediante declaración responsable del licitador o bien documento de buena ejecución firmado por el destinatario.

Si el destinatario es publico, el requisito deberá ser acreditado mediante certificación expedida por el órgano competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que **constituye el objeto del contrato, se deberá atender a los tres primeros dígitos del código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, actualizada por el Reglamento 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007.**



4.- Rolece

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la LCSP, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, **no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.**

Por tanto acreditarán los datos inscritos en el certificado

12.- UNIDAD RESPONSABLE DEL CONTRATO

Será la Concejalía de Servicios Generales quien tendrá asignada las funciones de unidad encargada del seguimiento y control del contrato así como la responsabilidad del de la ejecución del mismo.

CONCLUSIÓN DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN.

En consonancia de todo lo expuesto, el contrato pretendido podrá ser celebrado mediante procedimiento abierto, sin división en lotes siendo el órgano competente para su aprobación el Alcalde – Presidente de la corporación de conformidad con la DA 2ª de la LCSP.

Es por ello que, se propone la contratación pretendida y se proceda al acuerdo de inicio del procedimiento de contratación de suministro.

